



Ejecutivo: 2020-00103

Demandante: Cooperativa Coopraz

Demandado: John David González Imitola

Señora Juez:

Al Despacho la demanda de la referencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Acuerdo No. CSJATA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, por medio del cual se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país, a partir del 1° de julio de 2020; informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión.

Barranquilla, 8 de julio de 2020.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo: 2020-00103
Demandante: Cooperativa Coopraz
Demandado: John David González Imitola

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Julio nueve (9) de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los Acuerdos Nos. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJATA20-80 del 12 de junio del 2020, por medio del cual se adoptan medidas para el reingreso a las labores con ocasión al levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones en el Distrito Judicial de Barranquilla; esta agencia judicial procede a proferir decisión que corresponda.

Examinada la presente demanda Ejecutiva, promovida en éste Juzgado por la Cooperativa Coopraz representada legalmente por Gil Alberto Molina Andrade, Mayor(es) de edad y de esta Ciudad, y en contra de John David González Imitola, Mayor(es) de edad y de esta Ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 82, 430, 431, 599 y demás normas concordantes del C.G. P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P.

En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Coopraz representada legalmente por Gil Alberto Molina Andrade, Mayor, mayor(es) de edad y de esta ciudad, y en contra de John David González Imitola, mayor(es) de edad y de esta ciudad, por la suma de \$60.000.000, por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita el 17 de mayo de 2019, más los intereses moratorios desde el 17 de julio de 2019, hasta la cancelación de la deuda, liquidado a la tasa máxima exigida por la ley, teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
2. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P.
3. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
4. Decrétese el embargo y secuestro hasta del 30% del salario mínimo legal vigente o convencional y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JOHN DAVID GONZÁLEZ IMITOLA identificado con C.C. 72.428.620 como empleado de CONSORCIO EXEQUIAL S.A.S.. Líbrese el respectivo oficio a la parte interesada.



5. Téngase al dr(a). YULIETH MOLINA ANDRADE como endosatario en procuración de la Cooperativa Coopaz.
6. Notifíquese la presente providencia, a través del correo electrónico institucional del Despacho, remitiéndolo a la dirección electrónica señalada por la parte actora para notificaciones judiciales.
7. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

52623a216c56e00d9018ae3a7dbd3966e147b9a66f8fbd2efb7ff078cb666123

Documento generado en 09/07/2020 10:37:56 AM